Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causantes	LUCILA RODRÍGUEZ DE CHAPARRO ALVARO CHAPARRO SANABRIA
Radicado	110013110011 **2019 00490**
Decisión	Corrige sentencia – nombre del causante

Se ha ingresado el expediente al Despacho con ocasión del memorial remitido por uno de los abogados que intervino en la mortuoria, quien formula reposición contra la sentencia emitida el veintisiete (27) de septiembre de 2021, para informar del equivoco en cuanto al nombre del causante.

Previo a cualquier consideración, se recuerda al togado que contra las sentencias no procede recurso de reposición – Art. 318 CGP –, empero, como se trata de un aspecto de incidental importancia, se pasa a revisar la actuación respectiva.

En ese orden, al examinar la sentencia aprobatoria, se observa que efectivamente a lo largo del contenido de la decisión, se plasmó como nombre de los causantes: "LUCILA RODRÍGUEZ DE CHAPARRO y ALVARO CHAPARRO DE SANABRIA", no obstante, éste último no corresponde a la realidad, pues si a bien se tiene la apertura sucesoral y demás anexos, el causante es "ALVARO CHAPARRO SANABRIA", constituyendo entonces un yerro involuntario en la digitación.

Siendo ello así, es necesario proceder conforme el Art. 286 del CGP, es decir, aclarar y enmendar los aspectos contrarios a la realidad del proceso, cuestión forzosa para transparencia del mismo y especialmente para evitar cualquier inconveniente en las oficinas de registro.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **CORREGIR** la sentencia aprobatoria de la partición proferida dentro del radicado **2019-00490-00** del veintisiete (27) de septiembre de 2021, en lo referente al nombre del causante; de tal suerte que se debe entender que el juicio sucesoral abordado corresponde a los causantes LUCILA RODRÍGUEZ DE CHAPARRO y ALVARO CHAPARRO SANABRIA.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición sucesoral.

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios para la inscripción de la sentencia y remítase de ser posible por vía electrónica, desde el correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

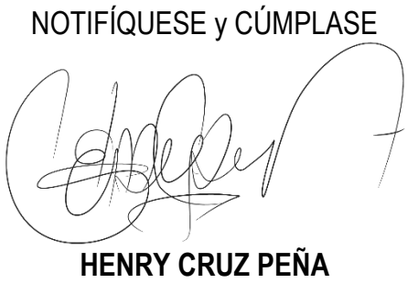

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

Art. 295 del CGP

Veintiséis (26) de octubre de 2021. Por anotación en Estado No. **82** se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

_____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria